



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 214 -2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 07 de noviembre de 2019

VISTO:

Informe N° 088-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 23 de octubre 2019, Memorando N° 658-2019-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC de fecha 18 de octubre 2019; Resolución Directoral N° 196-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 11 de octubre 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante Resolución Directoral N° 196-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 11 de octubre 2019, se otorgó licencia sin goce de haber el Arqueólogo WALTER ALVA ALVA, Director del Museo Tumbas Reales de Sipán, por lo días 9 y 10 de



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

octubre del 2019, con la finalidad de trasladarse a la ciudad de Cajamarca por los días 9 y 10 de octubre, por haber recibido una invitación de la Asociación los Andes de Cajamarca.

Que, mediante Memorando N° 617-2019-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC de fecha 01 de octubre 2019, el Director del Museo Tumbas Reales de Sipán solicita licencia para ir a la ciudad de Cajamarca por los días 9 y de 10 de octubre del presente año, por haber recibido una invitación de la Asociación los Andes de Cajamarca.

Que, mediante Memorando N° 658-2019-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC de fecha 18 de octubre del 2019 el Arqueólogo WALTER ALVA ALVA, director del Museo Nacional Tumbas Reales de Sipán, presenta Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Directoral N° 196-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 11 de octubre 2019, en el extremo que los días sin goce de licencia, ello es 9 y 10 de octubre, sean tomados como días de periodo vacacional.

Que, mediante Informe N° 088-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 23 de octubre del 2019, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE, señala que el Arqueólogo WALTER ALVA ALVA, Director del Museo Tumbas Reales de Sipán es trabajador nombrado de la Unidad Ejecutora 005-Naylamp Lambayeque por la modalidad del Dec. Leg. 276, actual Director del Museo Tumbas Reales de Sipán y a la fecha tiene 20 días pendientes de vacaciones del periodo 2018-2019.

Que, el Viernes 25 de enero de 2019, se promulgo en el Peruano el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, cuyo contenido es: Artículo II.- Contenido 1. *La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.* 2. *Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.* 3. *Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.*

Que, la presente Ley establece su finalidad; **Artículo III.- Finalidad** *La presente Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.*

Así mismo, establece que todo administrado tiene el derecho de solicitar una respuesta de la administración, ante un pedido o reconocimiento de un interés legítimo; **Artículo 117.- Derecho de petición administrativa** 117.1 *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.* 117.2 *El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes*



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal. (Texto según el artículo 106 de la Ley N° 27444) **Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado** Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, el presente cuerpo legal señala que si un administrado no se encuentra conforme con una decisión administrativa, tiene el derecho de poder impugnarla; Artículo 217. **Facultad de contradicción** 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que los actos impugnatorios dentro de la ley 27444 son los siguientes:

Artículo 218. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, se observa que el administrado, ha interpuesto un recurso de reconsideración el mismo que se encuentra regulado en el artículo; **Artículo 219.- Recurso de reconsideración** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, si bien es cierto el recurso de reconsideración se debe sustentar en nueva prueba, se debe tener en cuenta que se tiene a la vista el Informe N° 088-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 23 de octubre 2019, en el que, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE, señala que el Arqueólogo WALTER ALVA ALVA, Director del Museo Tumbas Reales de Sipán es trabajador nombrado de la Unidad Ejecutora 005 -Naylamp Lambayeque por la modalidad del Dec. Leg. 276, actual Director del Museo Tumbas Reales de Sipán y en la fecha tiene 20 días pendientes de vacaciones del periodo 2018-2019 y;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

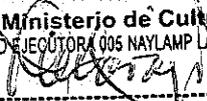
Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, del Arqueólogo WALTER ALVA ALVA contra la Resolución Directoral N° 196-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 11 de octubre 2019, en el extremo de los días sin goce 9 y 10 de octubre del 2019, debiendo ser modificada en el extremo que los días 9 y 10 de octubre de 2019 serán tomados A CUENTA DE VACACIONES DE SU PERIODO 2018-2019, según opinión del Informe N° 088-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 23 de octubre 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al interesado, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE

Arqueol. Luis Alfredo Narvaéz Vargas
Director Ejecutivo (e)